

RNC-401-03674-6
“Avanzamos para Ti”

El Ministerio de Administración Pública (MAP), a través de su ministro, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley núm. 41-08, de Función Pública, la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública y la Ley núm. 105-13, sobre Regulación Salarial del Estado dominicano, dicta la siguiente:

Resolución núm. 184-2024, sobre la creación de cargos de asesores y su designación en los entes y órganos de la Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO PRIMERO: La Ley núm. 1-12, de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece como línea de acción I.I.I.I, dentro del objetivo general I.I., “Administración pública eficiente, transparente y orientada a resultados», el «*racionalizar y normalizar la estructura organizativa del Estado, incluyendo tanto las funciones institucionales como la dotación de personal, para eliminar la duplicidad y dispersión de funciones y organismos y propiciar el acercamiento de los servicios públicos a la población en el territorio, mediante la adecuada descentralización y desconcentración de la provisión de los mismos cuando corresponda*”.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, consagra en su artículo 12, que la Administración Pública, en su actuación, se somete al ordenamiento jurídico del Estado, y se organiza y desarrolla su actividad de acuerdo con una serie de principios, que incluyen el principio de eficiencia de la actividad administrativa y el principio de racionalidad:

“7. Principio de eficiencia de la actividad administrativa. La asignación de recursos a los entes y órganos de la Administración Pública se ajustará estrictamente a los requerimientos de su funcionamiento para el logro de sus metas y objetivos. El funcionamiento de la Administración Pública propenderá a la utilización racional de los recursos humanos, materiales y presupuestarios.”

“8. Principio de racionalidad. *El tamaño y la estructura organizativa interna de los entes y órganos de la Administración Pública serán proporcionales y consistentes con los fines y propósitos que les han sido asignados. Las formas organizativas que adopte la Administración Pública serán las necesarias para el cumplimiento de sus metas y objetivos y propenderán a la utilización racional de los recursos del Estado.”*

CONSIDERANDO TERCERO: Que uno de los componentes básicos del Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública, conforme señala el artículo 2, literal b) del Decreto núm. 149-21 del 11 de marzo de 2021, es la “reestructuración de la Administración Pública Central, mediante la cual se persigue cumplir con los principios de racionalidad y eficiencia del cuerpo administrativo del Poder Ejecutivo, incluyendo la eliminación, fusión y reubicación de sus órganos y entes”.

CONSIDERANDO CUARTO: Que, a tenor del artículo 8, numerales 2, 6, 8, 11 y 12 son competencias y atribuciones de este Ministerio de Administración Pública (MAP), de conformidad con la Ley núm. 41-08, de Función Pública, las siguientes: “... y con las orientaciones que dicte el Presidente de la República, diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes y estrategias nacionales en materia de empleo público, en el marco de los planes nacionales de desarrollo y de los recursos presupuestarios disponibles”; “dirigir los distintos procesos de gestión del recurso humano al servicio de la Administración Pública Central y Descentralizada que le correspondan de conformidad con la presente ley y sus reglamentos complementarios. Para ello dictará las instrucciones que sean pertinentes a las distintas oficinas de personal de los órganos y entidades de la Administración Pública, y supervisará su cumplimiento”; “aprobar la estructura de cargos de la Administración Pública, previo a su inclusión en el anteproyecto de presupuesto anual”; “identificar las necesidades de fortalecimiento institucional de la Administración Pública y, conforme con las orientaciones que dicte el Presidente de la República, diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes y estrategias nacionales en la materia”; y, “evaluar y proponer las reformas de las estructuras orgánica y funcional de la administración pública. Asimismo, revisar y aprobar los manuales de procedimiento y de organización y organigramas que eleven para su consideración los órganos y entidades de la administración pública”.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el artículo 8 de la Ley núm. 105-13, sobre Regulación Salarial del Estado dominicano, al referirse a la inclusión de cargos en el

presupuesto, indica que “*todos los cargos, incluidos los de alto nivel y sus correspondientes remuneraciones, previa presentación y aprobación del Ministerio de Administración Pública serán incluidos dentro del Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado de cada institución que conforma el ámbito de aplicación de la presente ley y presentados a la Dirección General de Presupuesto en el tiempo y forma que establece la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público y la Ley de Función Pública*”.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el artículo 85, numeral 3 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, asigna al MAP la atribución de “*diseñar las orientaciones y procesos de reestructuración de la Administración Pública y proponer, en el marco de los planes nacionales de desarrollo y de los recursos presupuestarios disponibles, las reformas de las estructuras orgánica y funcional de la Administración Pública...*”.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que, de conformidad con el artículo 21 de la Ley núm. 41-08, de Función Pública, son catalogados como cargos de confianza, entre otros, los de asesores de alta confianza de las máximas autoridades ejecutivas del sector público.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que, asimismo, el artículo 22, de la Ley núm. 41-08, de Función Pública, establece que, “*Los funcionarios públicos de carrera que sean nombrados en cargos de alto nivel o de confianza volverán a su cargo de origen cuando sean removidos...*”.

CONSIDERANDO NOVENO: Que, el párrafo I del precitado artículo 21 de la Ley núm. 41-08 establece que “*son funcionarios públicos de confianza quienes desempeñan los puestos expresamente calificados por sus funciones de asesoramiento especial o la asistencia directa a los funcionarios de alto nivel. No serán acreedores de los derechos propios del personal de carrera*”.

CONSIDERANDO DECIMO: Que, señala el párrafo II del indicado artículo 21 de la Ley núm. 41-08, los asesores, como personal de confianza, serán libremente nombrados y removidos a propuesta de la autoridad a la que presten su servicio, cumpliendo meramente los requisitos generales de ingreso a la función pública.

CONSIDERANDO UNDECIMO: Que, en su párrafo III, el mismo artículo 21 de la Ley núm. 41-08 otorga competencia legal al Ministerio de Administración Pública (MAP), como órgano rector del empleo público y el fortalecimiento institucional, para autorizar en cada caso, luego del análisis correspondiente, la creación de cargos para el asesoramiento especial o la asistencia directa a los funcionarios de alto nivel, quedando la creación de estos cargos sujeta a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

CONSIDERANDO DUODECIMO: Que, como señala el artículo 30, párrafo, de la Ley núm. 41-08, *“no podrá disponerse pago alguno por el desempeño de un cargo que no estuviera debidamente clasificado e incluido en el presupuesto de gastos y aprobado en la estructura de cargos del órgano o entidad respectiva”*.

CONSIDERANDO DECIMO TERCERO: Que la Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, dispone en su artículo 31, párrafo I, con relación a los anteproyectos de presupuestos remitidos por el Gobierno Central, las instituciones descentralizadas y autónomas no financieras y las instituciones públicas de la Seguridad Social, *“deberán especificar... el organigrama y la estructura y cantidad de cargos”*.

CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO: Que, del mismo modo, el artículo 35, en sus párrafos I, II y III, señala que el proyecto de presupuesto de ingresos y ley de gastos públicos del Gobierno Central, las instituciones descentralizadas y autónomas no financieras y las instituciones públicas de la Seguridad Social, se presentará a nivel de capítulos y partidas, incluyendo, entre otros, el organigrama, la estructura y cantidad de cargos de cada capítulo.

CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO: Que conforme los lineamientos trazados por el presidente de la República, este órgano rector del empleo público y del fortalecimiento institucional, en aplicación de las normas antes citadas, en ejecución de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 y del Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública, y atendiendo a los principios de eficiencia de la actividad administrativa y de racionalidad que rigen la organización y actuación de los entes y órganos administrativos, estima conveniente trazar los lineamientos que deberán implementar las instituciones bajo dependencia del Poder Ejecutivo para la elaboración de los anteproyectos

de presupuesto para el año 2025, en cuanto a la creación de cargos y posterior designación de asesores.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 8 de enero de 2007.

VISTA: La Ley núm. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 105-13, sobre Regulación Salarial del Estado dominicano, del 6 de agosto de 2013.

VISTO: El Decreto núm. 523-09, que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública, del 21 de julio de 2009, y su modificación.

VISTO: El Decreto núm. 527-09, que aprueba el Reglamento de Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial, del 21 de julio de 2009.

VISTO: El Decreto núm. 149-21, mediante el que se aprueba el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública, del 11 de marzo de 2021.

VISTA: La Resolución núm. 99-2019, del Ministerio de Administración Pública, que aprueba el Manual General de Cargos Civiles Comunes Clasificados del Poder Ejecutivo, del 27 de agosto de 2019.

VISTA: La Resolución núm. 113-2021, del Ministerio de Administración Pública, mediante la cual se ratifican las modalidades oficiales de ingreso a los cargos públicos, del 16 de junio de 2021.

Atendiendo a las consideraciones que anteceden, las cuales forman parte íntegra de la presente resolución, **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente resolución tiene como objeto el establecimiento de los lineamientos generales y complementarios al ordenamiento jurídico vigente, así como de los límites que deberán aplicarse para la creación de cargos y la designación de asesores, entendidos estos como funcionarios de libre nombramiento y remoción, de alta confianza de las máximas autoridades de las instituciones públicas, con miras a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de los entes y órganos de la Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, a los fines de que estas disposiciones entren en pleno vigor en el Presupuesto General del Estado de 2025.

ARTÍCULO 2. Alcance o ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta resolución son aplicables, con carácter vinculante y obligatorio, a tenor del artículo 8, numeral 5, de la Ley núm. 41-08 y del artículo 85, numeral 4, de la Ley núm. 247-12, a todos los entes y órganos administrativos bajo dependencia del Poder Ejecutivo: Administración Pública Central.

PÁRRAFO. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta resolución, los asesores que sean designados por la Presidencia de la República, a través del Ministerio de la Presidencia y del Ministerio Administrativo de la Presidencia, y por la Vicepresidencia de la República. De igual modo, los asesores que sean designados por el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Relaciones Exteriores, siempre en el marco de la racionalidad, y dando cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente en materia de función pública y presupuesto.

ARTÍCULO 3. Limitación de cantidad de asesores. Los entes y órganos bajo dependencia del Poder Ejecutivo solo podrán tener dentro de su estructura organizativa aprobada por el MAP y, por consiguiente, solo podrán designar para labores de asesoramiento especializado y permanente de los funcionarios de alto nivel, una cantidad

máxima equivalente al número de viceministerios, subdirecciones generales o nacionales, intendencias, subadministraciones generales o nacionales, o equivalentes que tenga la institución.

PÁRRAFO. El MAP podrá autorizar motivadamente, en casos particulares, excepcionales y dirigidos exclusivamente a dar cumplimiento a las competencias, atribuciones, planes y programas institucionales, la designación de un mayor número de asesores, a la cantidad establecida en el presente artículo, siempre y cuando el ente u órgano que lo requiera justifique la necesidad de dicho cargo.

ARTÍCULO 4. Ajustes en la estructura de cargos y anteproyecto de presupuesto. Con miras a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto para el año 2025, los entes y órganos bajo dependencia del Poder Ejecutivo, deberán presentar al MAP, antes del 30 de junio de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), mediante la Circular núm. DGP-SAL-2024-000563, del 15 de marzo de 2024, sus propuestas de modificación a la estructura de cargos, indicando el número de asesores, el funcionario de alto nivel al que se reportará y la escala salarial que regirá para ellos, para fines de aprobación.

PARRAFO I. Los órganos y entes que decidan mantener en nómina, más allá del 31 de diciembre de 2024, a las personas que actualmente se desempeñen como asesores, por encima de la cantidad máxima establecida en el presente artículo, deberán reubicarlos y designarlos en cargos con funciones sustantivas o transversales específicas, vacantes o debidamente necesarios, y que estén presupuestados, según lo dispuesto en el artículo I, de la Ley núm. 41-08, de Función Pública.

PARRAFO II. Por el contrario, las personas que en la actualidad se desempeñan como asesores, que no sean reubicados y designados en dichos cargos, por no estar vacantes los mismos o por no ser necesarios, deberán ser excluidos de las nóminas, en lo que resta del presente año o a más tardar el 31 de diciembre de 2024; los cuales recibirán los beneficios de vacaciones y sueldo número 13, en las proporciones que les corresponda.

PÁRRAFO III. La Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) solo validará, para el proyecto de Presupuesto General del Estado de 2025, cargos de asesores conforme los criterios de esta resolución, que cuenten con la debida aprobación del MAP. Por su parte, la Contraloría General de la República solo aprobará pagos de asesores, con efectividad a partir del 1 de enero de 2025, que cuenten con la aprobación del MAP y hayan sido incluidos en el Presupuesto General del Estado de 2025, por lo que todos los entes y órganos bajo dependencia del Poder Ejecutivo, deben ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de estas disposiciones, antes del 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 5. Difusión de la Resolución. Para fines de conocimiento y aplicación, se dispone la notificación de la presente resolución a los funcionarios de alto nivel de los órganos y entes de la Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, a los respectivos responsables de sus Oficinas de Recursos Humanos, a la Dirección General de Presupuesto, a la Contraloría General de la República y a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, así como su publicación en el portal institucional del MAP.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Darío Castillo Lugo
Ministro de Administración Pública



Ministerio de Administración Pública
Darío Castillo - Ministro de Administración Pública (31/05/2024 12:13 AST)
Documento firmado digitalmente, para validar por medio electrónico:
<https://firma.map.gob.do/v/f9a2c4f7-7aef-4081-869a-6c9a1a20bc70>

Resolución núm. 184-2024, sobre la creación de cargos de asesores y su designación en la Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo.

